CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. MARIBEL VILLALPANDO HARO, ASISTIDA POR LA MTRA. GIZEL LILIANA LLAMAS IBARRA, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR Y LA MTRA. MARÍA DE LAS NIEVES HERNÁNDEZ RAMÍREZ, SUBSECRETARIA ACADÉMICA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DR. ALEJANDRO ALVAREZ GALLEGO , CON DOMICILIO EN BOGOTÁ - COLOMBIA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL SE LE DENOMINARÁ "UPN"; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara la titular de **"LA SECRETARÍA"**:

I.1.- Que la Secretaría de Educación es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, conforme a lo dispuesto por los Artículos 25 fracción IX y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, tiene a su cargo, garantizar el derecho a la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, en los términos que consagra el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ello debe promover programas, realizar acciones y establecer las bases de coordinación para celebrar convenios y contratos con instituciones municipales, estatales o federales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de acciones en materia educativa del Estado que impulsen el cumplimiento cabal de este precepto legal.

I.2.- Que la Mtra. Maribel Villalpando Haro, acredita su personalidad como titular de la Secretaría de Educación, con el nombramiento expedido a su favor como tal, por el Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. David Monreal Ávila, de fecha 15 de octubre de 2021.

I.3.- Que la Mtra. Maribel Villalpando Haro, en su carácter de Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas, se encuentra facultada y comparece a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4, 12 y 34 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, el 30 de noviembre de 2016; y Artículos 9 fracción XVIII y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el 25 de agosto de 2021.

I.4.- Que el Mtra. Gizel Liliana Llamas Ibarra, Subsecretaria de Educación Media y Superior de la Secretaría de Educación, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 15 de octubre de 2021, expedido a su favor, por el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.

I.5.- Que la Mtra. María de las Nieves Hernández Ramírez, Subsecretaria Académico de la Secretaría de Educación, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 21 de octubre de 2021, expedido a su favor como tal, por el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.

I.6.- Que las escuelas Centro de Actualización del Magisterio; Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho"; Escuela Normal Experimental "Rafael Ramírez Castañeda"; Escuela Normal Experimental "Salvador Varela Reséndiz"; y Escuela Normal Rural "Gral. Matías Ramos Santos", pertenecen a la jurisdicción de la Subsecretaría de Educación Media y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas.

I.7.- Que, para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Lateral López Portillo, No. 305, Fraccionamiento Dependencias Federales, Código Postal 98618, en el municipio de Guadalupe, estado de Zacatecas (México).

II. Declara el titular de la "**UPN**":

II.1.- Que la **UPN** es es una Institución Universitaria Estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

II.2.- Que en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2020 – 2024 "Educadora de educadores para la excelencia, la paz y la sustentabilidad ambiental", la **UPN** considera de vital importancia la suscripción de acuerdos de cooperación académica con instituciones universitarias interesadas en trabajar sobre temas relacionados con la educación y la pedagogía.

II.3.- Que mediante Acuerdo No. 027 de 2018 el Consejo Superior de la **UPN** expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, en el artículo 33 de éste se señala que: *"En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)".*

II.4.- Que el Dr. Alejandro Álvarez Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 140.325 de Bogotá, actúa como Rector de la **"UPN"**, designado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 013 de 2022, Acta de Posesión No. 0306 de 2022, y el cual se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

II.5.- Que la **"UPN"** cuenta con el Instituto Pedagógico Nacional (IPN), unidad académica de innovación, investigación y práctica docente, que lidera procesos pedagógicos en educación formal,

educación especial y educación para el trabajo y desarrollo humano de niños, niñas, adolescentes y adultos, respondiendo a los retos de nuestra sociedad.

II.6.- Que, para efectos del presente convenio, señala como su domicilio la Calle 72 No. 11 - 86, Bogotá D.C, Colombia; teléfono: (57-1) 627 69 27 - 6276928.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1.- Que están interesadas en aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades académicas, científicas, deportivas, tecnológicas y culturales para su fortalecimiento educativo, pedagógico y social.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" están conformes en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente Convenio tiene como objeto aunar esfuerzos de cooperación mutua para el desarrollo de actividades académicas, científicas, deportivas, tecnológicas y culturales que permitan el fortalecimiento educativo, pedagógico y social de "LAS PARTES".

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan realizar actividades recíprocas en las siguientes áreas:

a) Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, deportivos y culturales.
b) Movilidad académica y cultural estudiantil y docente.
c) Realización de eventos académicos para el intercambio de experiencias, saberes y conocimientos relacionados con la pedagogía y didáctica.
d) Expedición de constancias en horas con validez oficial por participación en asistencia e impartición de cursos, talleres, diplomados, foros, congresos; por actividades académicas y culturales.
e) Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social en las que se estimulará la participación de profesores y estudiantes, conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
f) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente;
g) Intercambio de experiencias e información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovadoras empleadas en los procesos educativos y administrativos conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
h) Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones;

i) Publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas, siempre que se ajusten a los derechos de autor y a lo convenido entre las instituciones.
j) Otras acciones que sean de interés para "LAS PARTES".

TERCERA. - "LAS PARTES" acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento legal.

CUARTA. - Los Convenios Específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de "LAS PARTES", el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente Convenio Educativo Marco de Colaboración.

No obstante, la vigencia del presente Convenio, en el caso de "LA SECRETARÍA", cuando se trate de colaboraciones que requieran ejercicio de recurso económico, se estará a lo dispuesto por las leyes de ejercicio de recurso público del ejercicio fiscal vigente al momento de la celebración de Convenio específico de que se trate.

QUINTA. - "LAS PARTES" buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los Convenios Específicos en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por "LAS PARTES" total o parcialmente

SEXTA. - Los derechos de propiedad intelectual resultantes de la ejecución del presente Convenio serán compartidos por "LAS PARTES" proporcionalmente, según se señale en cada Convenio Específico. Las diferencias que se susciten se resolverán conforme lo pactado en la Cláusula Décimo segunda.

SÉPTIMA- El cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal, por parte de "LA SECRETARÍA" la Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas y por parte de la "UPN" el director del Instituto Pedagógico Nacional.

a) Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.
b) Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
c) Proponer y preparar los Convenios Específicos.
d) Presentar informes de progreso de cada proyecto y actividades desarrolladas.
e) Presentar para aprobación de "LAS PARTES" la necesidad en la suscripción de prorrogas o modificaciones al presente convenio y de los convenios específicos.
f) Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado con el convenio.

g) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

OCTAVA. - En el desarrollo de los programas de trabajo, **"LAS PARTES"** se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

NOVENA. - **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente Convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. - No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. - Será obligación de **"LAS PARTES"** mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que, en el evento de surgir cualquier diferencia o controversia relativa a este Convenio, acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, el arreglo directo, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

DÉCIMA TERCERA. - El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA CUARTA. – **"LAS PARTES"** podrán hacer difusión de este convenio a través de sus canales habituales de comunicación y difundir la colaboración existente entre las instituciones. La publicidad realizada en la que aparezcan los logotipos de las instituciones implicadas tendrá que ser revisada y aceptada por la otra parte.

DÉCIMA QUINTA - **"LAS PARTES"** manifiestan que no se encuentran inmersas en situaciones que pudieran poner en riesgo la ejecución imparcial y objetiva del Convenio como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro vínculo relevante o interés. **"LAS PARTES"** se comprometen a comunicar inmediatamente

cualquier situación que sobrevenga y que pueda modificar la situación presente y conllevar la aparición de un posible conflicto de intereses.

DÉCIMA SEXTA - De conformidad con la legislación vigente para cada país, "LAS PARTES", en relación con este convenio, harán pública la información relativa a las partes firmantes, el objeto, la vigencia, las obligaciones que asumen "LAS PARTES", incluyendo las económicas –si hay–, y cualquier modificación que se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA - La información que "LAS PARTES" se intercambien para el desarrollo de este convenio o de los específicos que se deriven, tendrá carácter confidencial, a no ser que se acuerde expresamente lo contrario.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad sobre la información, datos y documentación a que tengan acceso en virtud de este convenio o de los específicos que se deriven, no pudiendo utilizarlos para usos diferentes a los previstos en éste, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. En virtud de este convenio no se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal ni tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

Con respecto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de este convenio y de los específicos que se deriven, en caso de ser necesarios, las partes se comprometen a respetar la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso, y a adoptar las medidas de seguridad normativamente previstas, así como guardar una estricta confidencialidad sobre ellas.

DÉCIMA OCTAVA - El presente Convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por "LAS PARTES", tendrá una vigencia de (5) cinco años y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el presente Convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

DÉCIMA NOVENA. El presente Convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de "LAS PARTES" durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose "LAS PARTES" a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA. - El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- El incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES de los compromisos asumidos en el convenio.

- La decisión de una de LAS PARTES, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- Las causas generales establecidas en la legislación vigente.

PARÁGRAFO. En ningún caso, la terminación anticipada del convenio afectará la conclusión de las actividades y responsabilidades que estén en curso.

VIGÉSIMA PRIMERA - "LAS PARTES" declaran bajo la gravedad de juramento no hallarse incursas en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir el presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA- "LAS PARTES" convienen para todos los efectos legales, como domicilio contractual, Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas (México) Y la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia).

VIGÉSIMA TERCERA - "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA. - El presente Convenio no limita a "LAS PARTES" a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

VIGÉSIMA QUINTA - Leído el presente instrumento, enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus Cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman en 5 ejemplares del mismo tenor y efecto.

Por "LA SECRETARÍA"

MTRA. MARÍBEL VILLALPANDO HARO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Fecha: _____

Por la "UPN: "

DR. ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
RECTOR

Fecha: _____

22 Feb 2023

MTRA. GIZEL LILIANA LLAMAS IBARRA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR

Fecha: _____

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
ESTADO DE ZACATECAS

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

MTRA. MARIA DE LAS NIEVES HERNÁNDEZ RAMÍREZ
SUBSECRETARIA ACADÉMICA

Fecha: _____

Las firmas que anteceden forman parte del Convenio Marco de Cooperación, que celebran por una parte la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, representada en este acto por su titular la Mtra. Maribel Villalpando Haro, asistida por la Mtra. Gizel Liliana Llamas Ibarra, Subsecretaria de Educación Media y Superior y la Mtra. María de las Nieves Hernández Ramírez, Subsecretaria Académica; y por la otra, su titular, Dr. Alejandro Álvarez Gallego, Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, el cual consta de 8 hojas incluyendo las firmas.

"Los datos personales serán utilizados exclusivamente para los fines para los que son recabados y serán tratados por parte de la Secretaría de Educación en términos del aviso de privacidad que podrá ser consultado en la página www.seduzac.gob.mx.